

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Santiago Garijo Goñi, oficial de este Gobierno y fiscal nombrado por el ilustrísimo señor gobernador civil para la formación del expediente de concesión de la Gran Cruz de Beneficencia al señor don Alonso Gullón García Prieto.

Hace saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se solicitó se concediese al exgobernador civil de esta provincia don Alonso Gullón García Prieto la Gran Cruz de Beneficencia, por haber resuelto el pavoroso problema de la mendicidad, encauzando y orientando de modo eficazísimo la caridad privada y recogiendo y retirando todos los mendigos de las calles, merced a la fundación de la Institución «La Caridad de Santander».

En el expediente que me hallo instruyendo, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 22 de diciembre de 1857, reformando la Orden civil de Beneficencia y Real decreto de 29 de julio de 1910, han informado el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, excelentísimo señor general gobernador militar, ilustrísimo señor presidente de la Audiencia, Cámara de Comercio, Ateneo de Santander, Circulo Mercantil, Asociación de la Prensa, Cámara de la Propiedad, Unión Cántabra Comercial y Sociedad Amigos del Sardinero, todos los que lo hacen en sentido de que el señor Gullón es acreedor a la concesión pretendida por el Excmo. Ayuntamiento.

En su consecuencia y cumpliendo el precepto del artículo 5.º del reglamento de 30 de diciembre de 1857, para la

aplicación del Real decreto de 22 del mismo mes y año, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el mismo, puedan presentarse, por escrito, al fiscal que suscribe, las alegaciones que se estimen procedentes respecto a dicho particular.

Santander, 8 de agosto de 1917.—El fiscal instructor, Santiago Garijo.

Inspección y contraste de pesas y medidas

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Reinosa; de acuerdo con lo propuesto por el señor fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 6 del actual respecto a los que se usan en la villa de Reinosa y su término municipal, a cuyo efecto, el señor alcalde de la misma designará el local necesario y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor fiel contraste, según previene el artículo 61 del vigente reglamento, en los locales que, al efecto, designarán los señores alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores alcaldes e industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán muy presentes las de la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4 del corriente año.

Santander, 1 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Luis Richi y Molero.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de agosto de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 2, 3 y 4 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 23.800,77 pesetas,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 25 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 2, 3 y 4 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para reparación de explanación, etc. de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 6 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 2, 3 y 4 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la misma provincia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras pública en 2 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de agosto de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras

de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 5, 6 y 7 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 23.465,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 25 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 5, 6 y 7 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 6 de agosto de 1917.

El Gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 5, 6 y 7 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de

Obras públicas en 3 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de agosto de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 18.704,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 25 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas», en la provincia de Santander y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 200 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 6 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente

a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(CONTINUACIÓN)

Art. 22. Para la determinación en los precintos de la partida de la tarifa de la Ley a que corresponden, se numeran los distintos renglones que la constituyen en la siguiente forma:

CLASES DE MATERIAS EXPLOSIVAS

Número 1.—Pólvoras de minas y en polvo para piro-técnicos, kilogramo, 0,30 pesetas.

2.—Dinamita número 3 y explosivos de seguridad reglamentarios, ídem, 0,80.

3.—Las demás substancias explosivas, ídem, 1,25.

Cápsulas para barrenos

4.—Dobles, centenar, 0,50.

5.—Triples y cuádruples, ídem, 0,75.

6.—Las demás, ídem, 1,00.

Mechas para barrenos.

7.—Sencilla y la doble, hectometro, 0,75.

8.—Las demás, ídem, 1,25.

9.—Pólvoras de caza, negras, kilogramo, 1,50.

10.—Ídem sin humo, ídem, 3,00.

11.—Cartuchos vacíos, centenar, 0,75.

Cartuchos cargados en el extranjero

12.—Para escopeta y fusil, centenar, 2,50.

13.—Para carabina, pistola y revólver, ídem, 2,25.

14.—Para Flobert, ídem, 0,75.

Pistones

15.—De escopeta de chimenea, centenar, 0,05.

16.—De recambio y los demás, ídem, 0,15.

17.—Petardos para señales y cohetes granífulos, uno, 0,25.

Cohetes y fuegos artificiales, kilogramo, 0,05.

Art. 23. Los precintos que se establecen con arreglo a las unidades de envase consignadas en el artículo 15 y a las partidas que comprende la tarifa del impuesto, son los siguientes:

Precintos de artículos de producción nacional

Pólvoras de mina, un kilogramo, 0,30 pesetas.

Ídem para piro-técnicos, cinco kilogramos, 1,50.

Dinamitas número 3 y explosivos de seguridad, dos y medio ídem, 2.

Substancias explosivas (partidas 3.ª de la tarifa,) ídem, 3,125.

Cápsulas dobles, centenar, 0,50

Ídem triples y las cuádruples, ídem, 0,75.

Ídem (partida 6.ª de la tarifa,) ídem, 1.

Mecha sencilla y la doble, diez metros, 0,075.

Ídem (partida 8.ª de la tarifa,) ídem, 0,125.

Pólvoras de caza, negras, 100 gramos, 0,15.

Ídem, 250 ídem, 0,375.

Ídem, 500 ídem, 0,75.

- Idem, un kilogramo, 1,50.
 Idem, dos y medio kilogramos, 3,75.
 Idem ídem sin humo, 250 gramos, 0,75.
 Idem, 500 ídem, 1,50.
 Cartuchos vacíos, centenar, 0,75.
 Pistones para escopeta de chimenea, ídem, 0,05.
 Idem de recambio y los demás (partida 16 de la tarifa,) ídem, 0,15.
 Petardos de señales y cohetes granífugos, uno, 0,25.
 Cohetes y fuegos artificiales, un kilogramo, 0,05.

Artículos procedentes del extranjero

- Pólvora de mina, un kilogramo, 0,35.
 Idem para pirotécnicos, cinco kilogramos, 1,75.
 Dinamita número 3 y explosivos de seguridad, dos y medio kilogramos, 2,25.
 Substancias explosivas (partida 3.^a de la tarifa,) dos y medio kilogramos, 3,50.
 Cápsulas dobles, centenar, 0,55.
 Idem triples y cuadrúples, ídem, 0,85.
 Idem de la partida 6.^a de la tarifa, ídem, 1,10.
 Mechas sencilla y doble, diez metros, 0,085.
 Idem de la partida 8.^a de la tarifa, ídem, 0,14.
 Polvora de caza negra, 250 gramos, 0,42.
 Idem, 500 gramos, 0,83.
 Idem, dos y medio kilogramos, 4,13.
 Pólvora de caza sin humo, 250 gramos, 0,83.
 Idem, 500 gramos, 1,65.
 Cartuchos vacíos, centenar, 0,85.
 Idem cargados para escopeta, medio ciento, 1,25.
 Idem, para fusil, decena, 0,25.
 Idem, para carabina, pistola y revólver, 25 cartuchos, 0,57.
 Idem, medio ciento, 1,13.
 Idem, para Flobert, ídem, 0,38.
 Idem, centenar, 0,75.
 Pistones de chimenea, ídem, 0,10.
 Idem de recambio y demás (partida 16 de la tarifa,) ídem, 0,20.
 Petardos de señales y cohetes granífugos, uno, 0,30.
 Cohetes y fuegos artificiales, un kilogramo, 0,10.

Si las conveniencias del consumo y de la producción lo aconsejaren, y en relación con lo previsto en el artículo 15, la Dirección General podrá crear nuevos precintos, así como anular algunos que llegaran a ser inútiles en la práctica.

Art. 24. Los talleres dedicados a la carga de cartuchos habrán de estar instalados con independencia y separación de toda fábrica de cartuchos vacíos o de pólvora.

Deberán llevar los industriales encargados de aquellos talleres, una cuenta especial de sus existencias en pistones, cartuchos y pólvoras, de las adquisiciones que realicen de estas materias y cantidades de ellas consumidas en la carga de cartuchos. De igual modo llevarán la contabilidad referente a los cartuchos cargados, con expresión de las existencias en primero de cada mes, cartuchos cargados durante el mismo y ventas realizadas.

Del resultado de dichas cuentas en fin de cada mes, se dará cuenta al centro directivo, el que procurará comprobar la exactitud de ellas, y el hecho de haberse adquirido debidamente precintados los pistones, cartuchos vacíos y pólvoras, por lo cual los cartuchos cargados, como elaborados con productos por los que el impuesto se habrá satisfecho, no necesitarán precintarse para acreditar el pago del mismo.

Eso no obstante, en los referidos talleres se deberá poner en cada paquete de a 10 cartuchos cargados, además de las etiquetas exigidas por el artículo 16, un precinto es-

pecial indicando que se han cargado con productos explosivos, por los cuales el impuesto se hallaba ya satisfecho.

Art. 25. La expendición de los precintos se realizará por las Depositarias Pagadoras de Hacienda de las provincias donde se hallen establecidas las fábricas de los productos sujetos al impuesto, haciendo al efecto sus pedidos los fabricantes en los impresos que se establezcan, y verificándose el pago al contado.

El surtido de precintos a las Depositarias y la contabilidad de los mismos, serán objeto de reglas especiales.

Podrán establecerse mínimos de pedidos en relación con la importancia de la respectiva fabricación, de modo que correspondan aproximadamente al consumo de un mes.

Los Depositarios-Pagadores percibirán en 1 por 100 del importe de los precintos, en concepto de premio de expendición.

A los fabricantes que adquieran directamente los precintos de la Casa de la Moneda, haciendo el pedido correspondiente a la Dirección General del Ramo, se les descontará el 1 por 100 del importe de cada adquisición que realicen.

Art. 26. La importación de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto procedentes del extranjero, salvo lo que se dispone en el artículo 27, se verificará con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas, pero colocándose por los importadores o consignatarios, en cada caja, paquete, bote o rollo, los precintos correspondientes al impuesto, antes de que los géneros salgan de los muelles o almacenes donde se realice el despacho de las mercancías. Los referidos productos han de hallarse envasados precisamente en la forma determinada en el artículo 15 de este Reglamento, o como haya dispuesto la Dirección General.

Los funcionarios de Aduanas estarán encargados de la expedición de los precintos y de vigilar su colocación, disfrutando el premio que señala el artículo 25, estando sometidos a las reglas de contabilidad a que el mismo se refiere.

Las Aduanas habilitadas para la importación de los productos, son las de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Grao de Valencia, Irún, Port-Bou, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valencia de Alcántara, Vigo y Pasajes.

Art. 27. Todos los productos a que se refiere este Reglamento, que se importen del extranjero, podrán ser precintados en el punto de origen, siempre que se obtenga autorización del Centro directivo para cada partida y para Aduana determinada. En todo caso ésta comprobará si los productos están debidamente provistos de los precintos correspondientes.

Las dinamitas y cápsulas habrán de precintarse en el punto de origen, mientras que el Estado no disponga en alguna Aduana, un local adecuado en que poder realizarlo sin riesgo.

Art. 28. Las pólvoras que los Ramos de Guerra y Marina vendan como inútiles para su servicio, habrán de enajenarse imponiendo la obligación de no retirarlas el comprador, sino precitándolas previamente, en los envases determinados en el artículo 15 de este Reglamento.

Los directores de los Establecimientos militares que realicen la venta, serán responsables del cumplimiento de tal obligación.

CAPITULO IV

Exportación, circulación y tenencia de productos sujetos al impuesto

Art. 29. La Pólvora y demás productos que los fabri-

cantes destinen a la exportación al extranjero o a Canarias no serán sometidas al impuesto, ni deberán llevar los precintos de éste en sus envases.

Los fabricantes solicitarán autorización de la Delegación de Hacienda por esta partida que hayan de exportar, manifestando la clase del producto, sus cantidades, Aduana por donde la exportación haya de verificarse, y ruta que haya de seguirse para llegar a ella. La petición se hará por duplicado, devolviéndose al fabricante uno de los ejemplares, en el que constará, en su caso, la autorización concedida.

La expedición irá acompañada de una guía y en la respectiva Aduana, en la que se presentará con la correspondiente factura de exportación, será reconocida debidamente, comprobando la exactitud de los datos de dicho documento y su conformidad con los de la autorización concedida por la Delegación de Hacienda.

Los bultos estarán custodiados por los Carabineros hasta quedar a bordo de los buques o cruzar las fronteras terrestres.

(Continuará).

OFICINAS DE ESTADISTICA DE SANTANDER

A los señores alcaldes de la provincia

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 1 del actual la Real orden e instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, del bo hacer presente la obligación que tienen los alcaldes de inmediatamente reunir las Juntas del Censo de población de 1910, recientemente reconstituídas, a fin de proceder a los distintos trabajos que se señalan en la expresada instrucción.

Creo deber insistir en lo delicados que son estos importantes trabajos a fin de que se proceda con el mayor celo posible por todos los organismos y personas que han de intervenir en los mismos; debiendo recordar a los señores alcaldes:

La obligación que tienen las Juntas de terminar y aprobar la relación de casas habitables, dando cuenta de ello a esta oficina y haciendo al mismo tiempo el pedido de boletines que juzguen necesarios las Comisiones de sección, los cuales serán recogidos por persona autorizada de oficio,

Enviarán a esta oficina, a más tardar seis días después de quedar constituídas las Comisiones con sus respectivos agentes repartidores, dos relaciones, una de los nombres de los individuos que forman dichas Comisiones y agentes y otra de la demarcación que comprende cada sección electoral.

Entre las instrucciones que han de recibir los agentes repartidores para el mejor desempeño de su misión creo necesario recordarle las siguientes:

- 1.^a Que han de hacerse constar los datos que los boletines indican con absoluta claridad.
- 2.^a Que, respecto al nombre y dos apellidos, el orden en que se inscribirán será el siguiente: nombre, apellido paterno y apellido materno.
- 3.^a La edad se anotará en cifras y por años cumplidos.
- 4.^a En ningún dato deberán emplearse abreviaturas, especialmente en los apellidos.
- 5.^a Cuando el nombre sea compuesto, póngase una coma a continuación, a fin de evitar dudas.

Santander, 3 de agosto de 1917.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Recaudación del Contingente y arbitrio provinciales

El arrendatario del contingente y arbitrio sobre el vino comunica a los señores alcaldes de la provincia que, durante todo el mes de agosto, estará abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre de contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les pueda ocasionar.

Santander, 6 de agosto de 1917.—Jesús Marco.

Audiencia provincial de Santander

Don Manuel Ciudad y Villalón, secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia el día catorce de los corrientes, se procedió al sorteo de jurados que deben funcionar durante el próximo año de mil novecientos dieciocho, habiéndoles correspondido a los que se expresan en los 81 folios que se acompañan.

Y cumpliendo con lo mandado en dicha sesión, expido y firmo la presente en Santander, a diecinueve de julio de mil novecientos diecisiete.—El secretario, Manuel Ciudad. V.º B.º, el presidente, Justiniano F. Campa.

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

Cabezas de familia

1. Sotero Blanco, barbero, Cabezón.
2. Eloy Barón Cotera, empleado, ídem.
3. Jesús Cos González, labrador, Casar.
4. Alejandro Díaz González, ídem, Cabezón.
5. Saturnino Díaz Rodríguez, zapatero, ídem.
6. Arturo Díaz Gutierrez, industrial, ídem.
7. Enrique Díaz Ansorena, comercio, ídem.
8. Pedro Díaz Cos Gayón, labrador, Carrejo.
9. José Díaz Llano, ídem ídem.
10. José Echevarría Posadas, jornalero, Cabezón.
11. Luis Echave Pinedo, carpintero, ídem.
12. Pedro Fernández Ruiz, comercio, ídem.
13. Victoriano Fernández Sagastizabal, ídem ídem.
14. Francisco Fernández Sagastizabal, ídem ídem.
15. José Fernández Gómez, labrador, Casar.
16. Jesús García Díaz, comercio, Cabezón.
17. Francisco García Terán, confitero, ídem.
18. Francisco González Gómez, labrador, Ontoria.
19. Bartolomé González Barreda, ídem ídem.
20. Germán Gómez Laguillo, ídem ídem.
21. Domingo González González, ídem ídem.
22. Leandro Mancina Gómez, ídem ídem.
23. Francisco Ocariz Fernández, carpintero, Cabezón.
24. Alberto Oslé Toribio, comercio, ídem.
25. Antonio Posadas Fernández, labrador, ídem.
26. Salvador Posadas Fernández, labrador, Cabezón.
27. Eduardo Pérez Gutiérrez, ídem, Casar.
28. Ciriaco Ruiz Bustamante, sastre, Cabezón.
29. Joaquín Ríos Sáinz, propietario, ídem.
30. Pedro Revuelta Barreda, labrador, Carrejo.
31. Julián Ruiz Díaz, jornalero, Cabezón.
32. Francisco Rodríguez Sánchez, comercio, ídem.
33. Blas Revuelta Barreda, labrador, Carrejo.

34. Manuel Revuelta Barreda, herrero, ídem.
35. Anastasio Ruiz Pérez, labrador, Ontoria.
36. Nicanor Rey García, Cantero, ídem
37. Francisco Ruiz Pérez, comercio, ídem.
38. Antonio Alonso Gutiérrez, labrador, Lombrana.
39. Angel Martínez Oslé, ídem, Pejanda.
40. Domingo Rábago Barrio, ídem, San Mamés.
41. Mariano Barreda Herrero, ídem, Correpoco.
42. Francisco Conde Gómez, ídem, Los Tojos.
43. Patricio Cuesta Salceda, ídem ídem.
44. Nicolás Cuesta Gutiérrez, ídem ídem.
45. Paulino Díaz Ruiz, ídem, Correpoco.
46. Manuel Cueva Sáinz, panadero, Herrera.
47. Olegario Gutiérrez Pérez, labrador, Herrera.
48. Remigio Muñoz Alvarez, ídem ídem.
49. Luis Pérez García, propietario, ídem.
50. Julio Vélez Vierna, labrador, ídem.
51. Leoncio Pérez Vega, ídem, Riaño.
52. Rogelio Abín Posada, ídem, Cos.
53. Petronilo González Gómez, ídem ídem.
54. Leandro Olazabal Sánchez, labrador, Cos.
55. José Calderón Bueno, ídem, Ibio.
56. Juan Antonio Díaz Castro, ídem ídem.
57. Carlos Castañeda García, ídem, Renedo.
58. Emilio Cos Gómez, ídem, Selores.
59. Luis Cos Gómez, ídem, Valle.
60. Francisco Cos Espiga, ídem, Viaña.
61. Manuel Cos Rebollo, ídem ídem.
62. Manuel Cobo Martín, ídem ídem.
63. Teodoro Cuesta Lamberta, comercio
64. Juan Crespo Herrero, ídem, Renedo.
65. Aquilino Fernández García, ídem, Valle.
66. Luis Fernández Oreña, hojalatero, Valle.
67. Carlos Fernández Gutiérrez, labrador, Llendenoso.
68. Jesús Fernández González, ídem, Carmona.
69. Fernando Fernández González, ídem ídem.
70. Angel Carcía Torquemada, albañil, Valle.
71. Remigio García Torquemada, barbero, ídem.
72. José Gómez Díaz, labrador, Carmona.
73. Ramiro Gómez Llano, ídem, Fresneda.
74. Manuel Gómez Somavilla, ídem, Llendenoso.
75. César González Gómez, ídem, Carmona.
76. José González Espiga, ídem, Valle.
77. Patricio Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Fresneda.
78. Manuel Gutiérrez García, ídem, Sopena.
79. Augusto Gutiérrez Balbás, comercio, ídem.
80. Basilio Landa Torre, labrador, Carmona.
81. Higinio Llano Díaz, ídem ídem.
82. Juan Agüero García, labrador, Barcenillas.
83. Leonardo Bordas Gómez, ídem ídem.
84. Benjamín Díaz Fernández, cantero, ídem
85. Aquilino Díaz Martínez, labrador, Ucieda.
86. Eliodoro Díaz Gutiérrez, ídem ídem.
87. Luis Díaz Díaz, ídem, Lamiña.
88. Julián Díaz Valle, abogado, Ucieda.
89. José Díaz Valle, propietario, ídem.
90. Sinfiriano Fernández Sordo, labrador, Barcenillas.
91. Ismael García García, ídem ídem.
92. Enrique García García, ídem ídem.
93. Lucas Gutiérrez Ceballos, ídem, Ucieda.
94. Julián Gómez Moya, ídem ídem.
95. Maximino Gómez Moya, ídem ídem.
96. Conrado Renedo Bueno, ídem ídem.
97. Francisco Balbás Gómez, ídem, Sarceda.
98. Serafín Cos García, ídem, Santotís.
99. Silverio Fernández Cos, ídem ídem.
100. Inocencio García Cos, ídem ídem.

Capacidades

1. Venancio Alonso Ruiz, concejal, Cabezón.
2. Juan Antonio Balbás Sánchez, ídem ídem.
3. Manuel Fernández Gómez, ídem, Casar.
4. Leandro Jenaro, sobrestante, Cabezón.
5. Santiago Gómez Sañudo, concejal, ídem.
6. Lope Lara García, ídem ídem.
7. Antonio Toca Zabaleta, exconcejal, ídem.
8. Julián Alonso Cosío, concejal, Belmonte.
9. Francisco Cosío Cuena, ídem, Pueute Pumar.
17. Vicente Fernández Fernández, ídem, Tresabueta.
11. Ricardo García López, exconcejal, ídem.
12. Francisco Gutiérrez Narezo, concejal, Cotillos.
13. Benito Gutiérrez Gómez, exconcejal, Lombrana.
14. Domingo Morante González, ídem, Belmonte.
15. Manuel Torre Gómez, exconcejal, Santa Eulalia.
16. José Torre Gómez, ídem, Cotillos.
17. Francisco Cos Caballero, ídem, Bárcenamayor.
18. Gabriel Ceballos Fernández, ídem, El Tojo.
19. Manuel Fernández Pérez, concejal, ídem.
20. Isidro García Gutiérrez, ídem, Correpoco.
21. Tomás González Sánchez, ídem, Saja.
22. Víctor Marcos Hidalgo, exconcejal, Los Tojos.
23. Manuel Ruiz Balbás, ídem, Correpoco.
24. Luis Vega Pérez, ídem, Saja.
25. Marcelo Fernández Garrido, concejal, Ibio.
26. Hilario Gómez Vierna, exconcejal, ídem.
27. Amós González Mantilla, concejal, Mazcuerras.
28. José Antonio Mier Obeso, ídem ídem.
29. Pedro González Fernández, ídem, Villanueva.
30. Manuel Puente García, ídem, Mazcueraas.
31. Fermín González García, ídem ídem.
32. Eduardo Bustamante Macho, ídem, Sopena.
33. Eduardo Díaz Fernández, ídem, Carmona.
34. Manuel Díaz Calderón, abogado, Valle.
35. Silvino Fernández Reguera, concejal, Sopena.
36. Máximo Fernández García, procurador, Terán.
37. Tomás González González, exconcejal, Carmona.
38. Buenaventura Gómez Fernández, ídem, Valle.
39. José López Gómez, ídem ídem.
40. Jesús Llano Fernández, concejal, Sopena.
41. Jesús Pérez Floranes, ídem, Terán.
42. Adolfo González Pérez, concejal, Lamiña
43. Antonio Crespo Crespo, concejal, La Lastra.
44. Cándido Cosío González, exconcejal, Santotís.
45. Teodomiro Fernández Gutiérrez, ídem, Sarceda.
46. José García García, ídem, Tudanca.
47. Francisco García García, concejal, ídem.
48. Tomás González Grande, ídem ídem.
49. Castor Mier Fernández, exconcejal, Sarceda.
50. Hilario Toribio Obeso, concejal, ídem

Partido judicial de Castro Urdiales

JURADOS

Cabezas de familia

1. Raimundo Abascal Ruiz, industrial, Mioño.
2. Matías Arana Palangue, empleado, ídem
3. Amado Astensa Elorriaga, comisionista, Castro.
4. Vicente Aguinaco Pinado, electricista, ídem.
5. José Aguirre Cacho, labrador, Ontón.
6. Angel Alonso García, industrial, Castro.
7. Zacarias Bárcena Arriaga, ídem ídem.
8. Pedro Berastegui Urroz, propietario, ídem.
9. Manuel Barrotaochas Llamas, labrador, Sámano.
10. Lorenzo Camus Presilla, industrial, Castro

11. Bernardino Corral López, industrial, Castro.
12. Antonio Campo Chávarri, ídem, Islares.
13. José Cuevas Ruiz, labrador, ídem.
14. Antonio Castaños Castaños, ídem, Sámano.
15. Lucio Carral Armestoz, propietario, Ontón.
16. Venancio Espenan Tomás, ídem, Castro.
17. Manuel Echevarría Lavín, labrador, Sámano.
18. Francisco González González, industrial, Castro.
19. Constancio González González, ídem ídem.
20. Valentín González Álvarez, ídem ídem.
21. Fidel Gutiérrez Gutiérrez, ídem ídem.
22. Luis Garma, propietario, ídem.
23. Cándido Gutiérrez González, industrial, ídem.
24. Miguel Gainza Pando, empleado, ídem.
25. Antonio Helguera Salazar, propietario, Cerdigo.
26. Santiago Hierro Grajales, ídem, Castro.
27. Jerónimo Hierro Helguera, industrial, Islares.
28. Victoriano Hoz Ortiz, labrador, ídem.
29. José Iglesias García, industrial, Castro.
30. Francisco Irabien Calle, propietario, ídem.
31. Rufino Laca Junquito, industrial, ídem.
32. Hermenegildo Landaburo Miñano, propietario, ídem.
33. Juan Lapeña Guillén, industrial, Setares.
34. Juan Antonio Letamendia, rentista, Castro.
35. Francisco Llantada San Julián, labrador, Sámano.
36. Martín Madrazo Elósegui, industrial, Castro.
37. Rafael Meléndez del Val, ídem ídem.
38. Manuel Maza Fernández, ídem ídem.
39. Isidoro Maza Fernández, ídem ídem.
40. José Martínez Agüera, propietario, Mioño.
41. José María Martínez Abascal, comerciante, Castro.
42. Melchor Odriozola Pagola, industrial, ídem.
43. Félix Ponga Castro, ídem ídem.
44. Julio Pérez Helguera, pescador, ídem.
45. Leopoldo Pascua Ocejo, industrial, ídem.
46. Ulpiano Patiño Magdaleno, jornalero, ídem.
47. José María Pacheco Izaguirre, empleado, ídem.
48. Esteban Puente Rivero, labrador, Ontón.
49. Celestino Pérez Ruiz, comerciante, Castro.
50. Amadeo Pico Aramendi, ídem ídem.
51. Miguel Pando Portillo, ídem ídem.
52. Pablo Quintana Echevarría, pintor, ídem.
53. Saturio Rascón Ruiz, propietario, ídem.
54. Francisco Regato Ruiz, empleado, ídem.
55. Eulogio Ruiz Solana, carpintero, ídem.
56. Julio Ríos Zubillaga, industrial, ídem.
57. Anastasio Rivero Garay, ídem ídem.
58. Clemente Saráchaga Castaño, propietario, ídem.
59. Isidoro San Antonio Alonso, sastre, ídem.
60. José María Suciroy Zanalde, pintor, ídem.
61. Benito Setién Pérez, industrial, ídem.
62. Benigno Solana Pechuera, ídem, Islares.
63. Nicolás Solana Arpide, dependiente, Castro.
64. Ramón Saenz Alonso, músico, ídem.
65. Alfredo Salvarrey Cerro, propietario, ídem.
66. Eleuterio de la Torre, industrial, ídem.
67. Miguel Torre Labaqui, ídem ídem.
68. Antonio de la Torre, fotógrafo, ídem.
69. Avelino Trecha Zorrilla, Carpintero, ídem.
70. Gabriel Tueros Laiseca, rentista, ídem.
71. Antonio Uribarri Hierro, empleado, ídem.
72. Mauricio Urquido Ahedo, industrial, Setares.
73. Eusebio Ulacia Sisniega, ídem, Castro.
74. Simón Veci Pumarejo, ídem ídem.
75. Luis Jiménez, fotógrafo, ídem.
76. Venancio Zaballa Cuevas, industrial, ídem.
77. Fermín Zamanillo Lucio, ídem ídem.
78. Antolino Zorrilla Zorrilla, empleado, ídem.

79. Ignacio Zapatero Eguía, industrial, ídem.
80. Angel Ahedo Santander, Villaverde de Trucíos.
81. Vicente Alonso Arriaga, ídem.
82. Fermín Arco Martínez, ídem.
83. Manuel Arco Martínez, ídem.
84. Manuel Artolochipi Presa, ídem.
85. Ciriaco Agorria Hormaechea, ídem.
86. Pascual Arregui Aranzabal, ídem.
87. Miguel Beldarrain Urdangarain, ídem.
88. Antonio Aguilera Gutiérrez, Guriezo.
89. Modesto José Angulo Cerro, ídem
90. Santiago Arce Angulo, ídem.
91. Julián Asuaga Ruiz, ídem.
92. Fermín Barquín Isla, ídem.
93. Maximiliano Barquín Pico, ídem.
94. Tomás Barrio Cerro, ídem.
95. Demetrio Berastain San Martín, ídem
96. Severino Bollado, ídem.
97. Manuel Calera Llama, ídem.
98. Cayetano Cerro Llamosas, ídem.
99. Joaquín Francos Francos, ídem.
100. Carlos Francos Pico, ídem.

Capacidades

1. Benito Arregui Echevarría, industrial, Castro.
2. Claudio Bárcena Arriaga, ídem ídem.
3. Paulino Barón Pereda, propietario, Otañes.
4. José Burgaz Alcaine, ídem, Castro
5. Fernando España Ladevese, ídem ídem.
6. Juan Herrán Casas, ídem, Otañes.
7. Antonio Ibáñez Gutiérrez, ídem, Castro
8. Lorenzo Ibrain Ibarbea, jornalero, Ontón.
9. Pablo Laya Iberlucea, industrial, Castro.
10. Celestino Lama Arenal, abogado, ídem.
11. Manuel López Andrés, perito mercantil, ídem.
12. José Moreno García, labrador, Sámano.
13. Francisco Muñoz Pérez, ídem, Castro.
14. José María Martínez Abascal, comerciante, ídem,
15. Agustín Orue Aguirre, industrial, Santullán.
16. César Renacha Zueco, ídem, Castro
17. Miguel Rodríguez González, ídem ídem.
18. Julio Romero Garmendia, farmacéutico, ídem.
19. José Salvarrey Cerro, propietario, ídem.
20. Telesforo Zaballa Sanlloriente, empleado, Setares.
21. José Conde Herrero, Guriezo.
22. Joaquín González Pérez, ídem.
23. Celestino Goya Blanco, ídem.
24. Miguel Gutiérrez Francos, ídem.
25. Alvaro Gutiérrez González, ídem.
26. Manuel Ontavilla Cerro, ídem.
27. Segundo Landera Galán, ídem.
28. Valeriano Landera Nuño, ídem.
29. Romualdo Llama San Martín, ídem.
30. Angel Llamosas Gutiérrez, ídem.
31. Antonio Pedrera Pedrera, ídem.
32. José Pérez Navalles, ídem.
33. Daniel Rivas Barquín, ídem.
34. Manuel Rosas Negrete, ídem.
35. Tomás Arcos Martínez, Villaverde de Trucíos.
36. Pablo Aurrecochea Zubieta, ídem.
37. Angel Altasubiaga Vizcaya, ídem.
38. Felipe Eguillor Torre, ídem.
39. Miguel Elosua Gárate, ídem.
40. Domingo Larrarte Urquiza, ídem.
41. Manuel Martínez Presa, ídem.
42. Sebastián Martínez González, ídem.
43. Modesto Presa Mar, ídem.
44. Miguel Prado Fernández, ídem.

45. José Palacios Prado, ídem.
46. Angel Quintana Uruburu, ídem.
47. Fernando Romaña Lanzagorta, ídem.
48. José Rosas San Román, ídem.
49. Agustín Rosas Hermoso, ídem.
50. Agustín Alejo Zornoza, Helguera, ídem.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día dieciocho del corriente mes, a las diez y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el remate en pública subasta de los efectos siguientes:

Diferentes cajas conteniendo camisas de hombre, camisetetas, calzoncillos, corbatas, cuellos, chalinas, lazos, botones, cintas, puntillas, jabón, polvos y esencias de lujo, puños, gorras de hombre, peines, pitilleras, cepillos de dientes y ábanicos; embargados en el juicio ejecutivo seguido por la señora viuda e hijos de Manuel Rubín contra don Gerardo Vázquez Mata y depositados en poder de don Esteban Díaz, General Espartero, 19; saliendo a subasta por el precio de dos mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en depósito el diez por 100 del precio de subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación, que es el porque salen a subasta.

Santander, seis de agosto de mil novecientos diecisiete. —El juez, Manuel Pedregal. —P. S. M., Jesús Escobio.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que don Hermenegildo Saro y Colsa, como albacea testamentario de doña María Saro y Colsa, presentó con oportuno escrito, para la aprobación judicial, las operaciones de testamentaria a bienes de aquella señora practicadas por el recurrente en el concepto dicho, asesorado por el procurador don Santiago Martínez Ochoa, habiendo recaído a mencionado escrito la providencia siguiente:

Providencia.—Juez señor, Pérez Crespo.—Juzgado del Oeste.—Santander, primero de agosto de mil novecientos diecisiete.—Por presentado con los documentos y operaciones testamentarias que se acompañan. Pónganse estas de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes para el uso de su derecho, a cuyo efecto se citará personalmente a los que tienen residencia conocida y por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el sitio público también, del lugar de la última residencia que hubiera tenido, doña Hermenegilda Escobedo Saro, de ignorado paradero, con su esposo, citándose, así bien en representación de aquella al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S. S. doy fé: Manuel Pérez Crespo. —Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Y para la notificación y citación de doña Hermenegilda Escobedo Saro, casada, con don Francisco Saro Distrito de conformidad a lo dispuesto en la providencia preinserta, por ignorarse el paradero de aquellos, doy el presente para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander a dos de agosto de mil novecientos diecisiete.—Manuel Pérez Crespo.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Fernando Martínez Conde, natural de Resconorio (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de treinta y dos años, hijo de Marcos y de Juana, domiciliado últimamente en la calle del doctor Fourquet, número 29, 2.º, derecha, procesado por disparo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del señor Taracena, a fin de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad en la referida causa.

Madrid, 31 de julio de 1917.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por don José Sánchez Díaz, representado por el procurador don Wenceslao Torre y acumulado al concurso voluntario de don Joaquín J. Bolado, seguido contra los síndicos del concurso, representados por el procurador Ríos, y también seguido dicho pleito contra los que se crean con derecho a los bienes de la Sociedad Sánchez Quintana y Compañía sobre declaración de propiedad a favor del demandante de unos terrenos sitos en San Martín, de esta ciudad, tiene acordado que, en virtud de ser desconocido el paradero de los últimos, o sea de los que se crean con derecho a los bienes de aquella Sociedad, y de haber transcurrido el término porque se les emplazó la primera vez sin que se hayan personado, se emplazó por segunda vez, y por término de quinto día, a dichos sujetos para que se personen en forma compareciendo en los autos.

Y para que tenga lugar dicho segundo emplazamiento a dichos señores expido la presente cédula en Santander, a veintitrés de julio de mil novecientos diecisiete.—El secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Solórzano

SUBASTA

El día once del corriente mes, a las diez de la mañana, tendrá lugar, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de una vaca, de cuatro a cinco años de edad, de un mismo pelo, preñada de cuatro meses, sin señas particulares; embargada al vecino de este Ayuntamiento don Generoso Madrazo Revuelta.

El pliego de condiciones obra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien le interese.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Sarceda de este Ayuntamiento, se halla prendado y en custodia la res cuyas señas son las siguientes:

Un novillo como de dos años y medio a tres, pelo colorado oscuro, los garmas llanas, marcado con las iniciales S Z, la oreja derecha espuntada.

Su dueño puede pasar a recogerle del alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de costos y gastos de prendada, en término de quince días, pasados los cuales, se procederá a lo que haya lugar, contados éstos de la aparición en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio.

Alcaldía de Tudanca, 3 de agosto de 1917.—El alcalde, A. Crespo.—El secretario, Francisco Ruiz Bada.